



## **CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

### **REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO <sup>1</sup>**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento define el régimen jurídico del crédito para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado de la UNED, sus obligaciones financieras y establece las acciones que se seguirán en caso de incumplimiento.

**Artículo 2.-** Las personas que hayan sido admitidas en algún programa del SEP y deseen cursarlo, pueden solicitar a la UNED el crédito al ingreso del programa o durante su ejecución, para financiar en forma total o parcial, el pago de los aranceles de las asignaturas y el trabajo final de graduación, mediante la modalidad de pago con las condiciones acordadas con la Oficina de Tesorería. <sup>2</sup>

**Artículo 3.-** El estudiante que desee acogerse a la modalidad indicada en el artículo anterior, deberá hacer la solicitud al Sistema de Estudios de Posgrado, antes de que finalice la matrícula y aportar la siguiente documentación: <sup>3</sup>

- a. Constancia de salario bruto y líquido o certificación de ingresos extendida por un Contador Público.
- b. Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- c. Declaración jurada en la que se consigne la dirección exacta del domicilio del solicitante.
- d. El formulario de solicitud de crédito.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2597, Art. III, inciso 1-a) de 1 de junio del 2017 y aprobado en firme en sesión 2600 de 15 de junio del 2017 (tiene vigencia a partir del tercer cuatrimestre del 2017)

<sup>2</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

<sup>3</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

**Artículo 4.-** Con la solicitud se deberán aportar las calidades de los fiadores que respaldan el crédito, quienes deberán presentar constancia salarial y no ser pensionados.

La UNED se reserva el derecho de aprobar o no los fiadores propuestos. En caso de ser aprobados, el solicitante y los fiadores deberán firmar la letra de cambio que respalda la deuda asumida.

**Artículo 5.-** La Oficina de Tesorería será la encargada de realizar los estudios financieros de los solicitantes y definir cuáles solicitudes de crédito estudiantil se aprueban y como tal deberá custodiar el expediente administrativo del caso y velar por la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** La Oficina de Tesorería deberá dar seguimiento a todos los procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo de las dependencias administrativas y académicas correspondientes. Esta Oficina será la encargada de: <sup>1</sup>

- a. Dar información oportuna y actualizada sobre el proceso de crédito de posgrado, a los estudiantes y a las dependencias académicas y administrativas.
- b. Administrar el proceso de actualización de la información, para lo cual coordinará con las unidades académicas y oficinas involucradas.
- c. Recibir las comunicaciones de todas las dependencias universitarias encargadas de procesos que conlleven obligaciones financieras estudiantiles, e incorporarlas en los archivos correspondientes.
- d. Realizar oportunamente la gestión de cobro, correspondiente a las obligaciones financieras adquiridas por los estudiantes.
- e. Realizar arreglos de pago con los estudiantes en caso de ser necesario.

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

**Artículo 7.-** Durante el período concedido para la cancelación de la deuda, la obligación monetaria estará sujeta al pago de interés sobre saldo igual a la tasa básica pasiva estipulada por el Banco Central de Costa Rica.

**Artículo 8.-** Los estudiantes que se encuentren morosos en sus obligaciones financieras y que no cuenten con un arreglo de pago, no podrán optar para: <sup>1</sup>

- a. Formalizar los trámites de reconocimiento de estudios.
- b. Obtener los servicios de préstamo de libros, otros materiales y servicios en las Bibliotecas o Centros de Documentación.
- c. Solicitar un nuevo crédito.
- e. Recibir becas u otros beneficios adicionales.
- d. Recibir préstamos de equipo o dispositivos tecnológicos.

**Artículo 9.-** El estudiante moroso deberá pagar por concepto de interés moratorio el denominado interés legal establecido en el artículo 497 del Código de Comercio, (reformado por el artículo 167 h) de la Ley Orgánica del Banco Central, N. 7558 del 3 de noviembre de 1995) según el cual *“Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa prime rate para operaciones en dólares americanos”*.

**Artículo 10.-** El estudiante moroso estará sujeto al procedimiento de cobro administrativo correspondiente por parte de la Oficina de Tesorería y durante este proceso podrá realizar un arreglo de pago con dicha unidad, una vez agotado el trámite de cobro administrativo ya definido. De persistir el no pago de la deuda, se realizará el traslado del expediente junto con la Letra de Cambio a la Oficina Jurídica, para que custodie y realice el trámite judicial respectivo.

**Artículo 11.-** Se entiende como arreglo de pago, el compromiso que asume el estudiante moroso sujeto pasivo con cuentas vencidas, de

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2647, Art. II, inciso 3-a) de 8 de marzo del 2018.

cancelar en un tiempo previamente definido y de una forma determinada, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Todo arreglo de pago será formalizado mediante una letra de cambio que será firmada por el estudiante deudor y los fiadores, donde constarán las calidades de los firmantes, el monto y concepto de la deuda incluyendo los intereses, la forma y plazo de pago, las condiciones del arreglo y las consecuencias del incumplimiento.

**Artículo 12.-** Los funcionarios, que por negligencia o dolo, faciliten la evasión del cumplimiento de las obligaciones financieras de los estudiantes estarán sujetos a las sanciones contenidas en la normativa institucional vigente.

**TRANSITORIO:** El presente reglamento tiene vigencia a partir del primer cuatrimestre del 2018. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2612, Art. IV, inciso 2) de 24 de agosto del 2017.